

RESOLUCIÓN No. 2025002867 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, decreto 1686 de 2012. decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241205258 de 13 de agosto de 2024, el señor Andrés Javier Ortiz Prieto en calidad de Representante Legal de la empresa VADOV INVERSIONES SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024018989 de 2 de octubre de 2024, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegue etiquetas claras y legibles para verificar cumplimiento con lo dispuesto en artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, toda vez que no se encuentran en la documentación aportada.
2. Aporte sistema de codificación del lote, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012, toda vez que no se encuentra en la documentación allegada.
3. Aportar la documentación técnica (descripción del proceso de elaboración y composición cuali-cuantitativa) debidamente firmadas por el director técnico del fabricante COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL SAS. Dicha firma debe estar acompañada de la profesión y la matrícula profesional.

Mediante escrito No. 20241329125 de 18 de diciembre de 2024, el señor Andrés Javier Ortiz Prieto en calidad de Representante Legal de la empresa VADOV INVERSIONES SAS, dio respuesta satisfactoria al auto en mención aportando etiquetas claras y legibles.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2020 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario para Microempresario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, el fabricante pone en manifiesto que se identifica de la siguiente forma:

Lote: 111 222 33

Donde:

111: Relaciona el código de identificación del estilo de cerveza.

Referencia	Código
Cerveza BLONDE ALE	BLA
Cerveza GOLDEN ALE	GDA
Cerveza PORTER	POR
Cerveza SESSION IPA	SSI
Cerveza SOUR ALE	SOU
Cerveza SOUR ALE CANNABIS	SOUC
Cerveza PUMPKIN ALE	PUA
HAZY IPA	HAI

222: Relaciona el consecutivo de la Orden de producción.

33: Relaciona los dos últimos números del año en que se elaboró.

RESOLUCIÓN No. 2025002867 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, decreto 1686 de 2012. decreto 162 de 2021.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO BRITISH GOLDEN ALE Marca THE GYPSKYS,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013714
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): VADOV INVERSIONES SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): COMPAÑIA CERVECERA ARTESANAL SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5,5 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20287332
RADICACIÓN No.: 20241205258

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO BRITISH GOLDEN ALE Marca THE GYPSKYS en las presentaciones comerciales por **269 ml, 330 ml, 473 ml** (Lata y botella de vidrio), y **20 L, 50 L, 60 L** (Barril, destinado únicamente a sector gastronómico).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.